



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de febrero de dos mil veintidós

Radicado: 2021-01301

Asunto: No acepta terminación

Se incorpora al proceso la nueva solicitud de terminación por pago que presenta el demandado, en donde solicita al Despacho que no se le condene en costas, ni agencias en derecho, por haber realizar el pago de la obligación dentro del término legal de 5 días siguientes a la notificación del auto que libró mandamiento de pago.

Se le reitera nuevamente al demandado que la solicitud de terminación por pago debió ajustarse al artículo 461 del Código General del Proceso, específicamente debió realizarse conforme a lo reglado en el inciso 3° de la norma, por cuanto a la fecha de consignación en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado no existían liquidaciones del crédito y de las costas, correspondiéndole a él realizarlas y proceder con su respectivo pago; es necesario acotar que la norma en comento ni el artículo 431 Ibídem prevén la excepción legal para la condena en costas a la cual alude el ejecutado, por lo cual le correspondía acatar lo allí indicado, pero no lo hizo.

Ahora bien, a través de providencia del pasado 09 de febrero del presente año el Despacho aprobó la liquidación costas realizada por la Secretaria del Despacho, por lo cual, al ejecutado ahora le corresponde proceder conforme al inciso segundo del referido artículo 461 para pretender la terminación del proceso por pago. En este orden de ideas, si pretende insistir en ella, tendrá que aportar la liquidación adicional a la que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, de lo contrario, no se estudiará la solicitud de terminación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 15 feb 2022, en la fecha, se
notifica el auto precedente por
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0abab7533379858ce3ae03b32ad33b3fcad7a56d22273bd0af5607d069d4865c**

Documento generado en 14/02/2022 11:28:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>